

COMITÉ DE INFORMACIÓN
SOLICITUD No. 1611100015107

Jiutepec, Morelos a 10 de octubre del dos mil siete.

VISTO: Para resolver la solicitud con folio No. 1611100015107 respecto del procedimiento de acceso a la información, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica de acceso a **información pública** No. 1611100015107, del 25 de septiembre del 2007, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se solicitó para su entrega en el mismo sistema, el acceso a la información siguiente:

“Solicito que se me proporcione

- 1. Una relación de los documentos apócrifos que se mencionan en el escrito.*
- 2. Copias simples de los documentos apócrifos a que hace referencia.*
- 3. Las pruebas fehacientes que acreditan que el Héctor Emiliano Quiñones Pedroza elaboró los documentos apócrifos que se indican.*

*En caso de que los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ruego a la Unidad de Enlace, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento (art 78) y con el antecedente indicado en la resolución del Comité de Información del IMTA del 16/04/2007, (http://sisi.org.mx/jspsi/documentos/2007/seguimiento/16111/1611100002707_065.pdf.) solicitar a **Benjamín de León Mojarro** la información descrita que le hubo permitido hacer sus manifestaciones públicas”.*

II.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-192 del 25 de septiembre de 2007; el entonces, el Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud a la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano, Coordinadora de Administración.

III.- Mediante Atenta Nota núm. RJE.00.01/UE.-193 del 25 de septiembre de 2007; el entonces Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, M. en A. Jorge Arturo Casados Prior turnó la solicitud al M. en C. Fernando Fragoza Díaz; Coordinador de Riego y Drenaje.

IV.- Mediante Oficio Núm. RJE.07.-727 de fecha 26 de septiembre de 2007, la M. en A. María Rosalinda Argandar Rosano; Coordinadora de Administración, informó: “*que en los archivos de esta Coordinación de Administración, no se localizaron los documentos solicitados*”.

V.- Mediante Atenta Nota Núm. RJE.02.-267 de fecha 28 de septiembre de 2007, el M. en C. Fernando Fragoza Díaz; Coordinador de Riego y Drenaje, comunicó: “*que después de realizar una búsqueda en los archivos la Coordinación no existen los documentos descritos en la solicitud de información*”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 del Reglamento de dicha ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la Décimo Octava Sesión del Pleno del Comité de Información de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

TERCERO.- En la solicitud de acceso No. 1611100015107, se solicita de forma textual:

Antecedentes:

1. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prescribe que:

ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

ARTÍCULO 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

2. Con fecha 9 de abril de 2007, Mediante atenta nota No. RJE.04.-107 el Dr. Nahun H. Villanueva, Coordinador de Hidráulica informó al Titular de la Unidad

de Enlace lo siguiente en relación de un documento en posesión de una servidora publica del IMTA:

"... Dado que no contamos con registros de dicho documento en los archivos de la Coordinación, le informo que la M. I. Soledad Rocío Gontes Ballesteros, Especialista en Hidráulica en esta Coordinación se encargará directamente de atender dicha solicitud".

http://sisi.org.mx/jsp/ps/documentos/2007/seguinto/16111/1611100002707_065.pdf

3. El mes de mayo de 2005, **Benjamín de León Mojarro**, adscrito a la Coordinación de Riego y Drenaje del IMTA, suscribió un escrito oficial (que fue empleado por Alvaro Alberto Aldama Rodríguez para enviarlo al director de la CNA y otras instancias), firmando como servidor público, que denominó "relataría de hechos" donde afirma que Héctor Emiliano Quiñones Pedroza, "*sustentando sus acusaciones EN DOCUMENTOS APÓCRIFOS ELABORADOS POR ÉL*". (documento adjunto, página 2 párrafo 5)

Solicito que se me proporcione

4. Una relación de los documentos apócrifos que se mencionan en el escrito.
5. Copias simples de los documentos apócrifos a que hace referencia.
6. Las pruebas fehacientes que acreditan que el Héctor Emiliano Quiñones Pedroza elaboró los documentos apócrifos que se indican.

En caso de que los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ruego a la Unidad de Enlace, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento (art 78) y con el antecedente indicado en la resolución del Comité de Información del IMTA del 16/04/2007, (http://sisi.org.mx/jsp/ps/documentos/2007/seguinto/16111/1611100002707_065.pdf) solicitar a **Benjamín de León Mojarro** la información descrita que le hubo permitido hacer sus manifestaciones públicas.

Artículo 78. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a datos personales, el cual se desahogará en el plazo máximo de diez días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley, incluida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Enlace, y se ajustará a lo siguiente: Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud de acceso a los datos personales a la o las unidades administrativas que puedan tener la información correspondiente;

II. En caso de contar con la información sobre los datos personales del particular, la unidad administrativa deberá remitirla en formato comprensible a la Unidad de Enlace, precisando en su caso la gratuidad de la reproducción respectiva y el costo del envío de la información, conforme al artículo 54 de este Reglamento, a menos que se trate de copias certificadas o de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley, para lo cual se precisará lo conducente, y

III. En caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en su sistema de datos personales, deberá enviar un informe en el que exponga este hecho al Comité, el cual analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada. En caso de no encontrarse la información solicitada, el Comité expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el sistema de que se trate.

CUARTO.- Que del análisis de los antecedentes citados, y derivado del comunicado suscrito por los Titulares de la Coordinación de Administración, y de la Coordinación de Riego y Drenaje, que informaron de la no existencia de la información, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ratifica que en los archivos de las citadas Coordinaciones, no existen los documentos requeridos”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Que con fundamento en los Artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que en los archivos de la Coordinación de Administración y de la Coordinación de Riego y Drenaje no existen los documentos solicitados, por lo tanto se decreta la inexistencia de dichos documentos.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sitio en Av. México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, D. F. o ante la Unidad de Enlace del IMTA. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del IFAI, trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Mexicano de Tecnología del Agua al solicitante.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Titular de la Unidad de Enlace, M. en A. Mario Miguel Sosa Herrera Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA y M. en D. Roberto Galván Benítez Subgerente de Asuntos Jurídicos, suplente designado por el Jefe de la Unidad Jurídica, en su calidad de miembros titulares y suplente, respectivamente, del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.